



ENTRE:

De una parte, **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-82125-6, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, debidamente representada por su Gerente General, **ANDRÉS CORSINIO CUETO ROSARIO**, dominicano, mayor de edad, ingeniero, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0245319-2, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **“EDENORTE”**; y,

De la otra parte, **NAFTEX INTERNACIONAL, S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-25040-5, con su domicilio y asiento social ubicado en la calle R, No. 5, sector Zona Industrial de Haina, municipio y provincia de San Cristóbal, República Dominicana, debidamente representada por su Gerente, el señor **MANUEL ALEJANDRO MEDINA DE LOS SANTOS**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1314229-3, domiciliado y residente en San Cristóbal, República Dominicana, y circunstancialmente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **“EL PROVEEDOR”**.

Cuando en el presente contrato se haga referencia conjunta a **“EDENORTE”** y **“EL PROVEEDOR”**, se denominarán **“LAS PARTES”**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Pública.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su artículo 16, numeral 1, establece además que: “Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes”.

POR CUANTO: Que mediante la Resolución PNP-01-2022, de fecha tres (3) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), dictada por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), fijó los valores para determinar los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación durante el ejercicio correspondiente al año dos mil veintidós (2022).

POR CUANTO: Que la presente compra o contratación se enmarca dentro de los umbrales correspondientes al proceso de **Licitación Pública Nacional**.

POR CUANTO: Que el día veinticuatro (24) y veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), **EDENORTE** convocó al proceso de **LICITACION PUBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0009 ADQUISICIÓN DE CONDUCTORES Y MATERIALES ELÉCTRICOS, PRIMERA CONVOCATORIA**.

POR CUANTO: Que hasta el día diez (10) del mes de mayo del año veintidós (2022), estuvieron disponible para todos los interesados las especificaciones técnicas para la referida Licitación Pública.

POR CUANTO: Que el día once (11) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), fecha límite para presentar propuestas se procedió a la *recepción de las Ofertas, Técnica “Sobre No. 01” y Económica “Sobre No. 02”*, y en fecha

ACER

MP

once (11) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), se procedió a dar apertura a la oferta Técnica "Sobre No. 01" de los postores participantes en la LICITACION PUBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0009 ADQUISICIÓN DE CONDUCTORES Y MATERIALES ELÉCTRICOS, PRIMERA CONVOCATORIA, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que el día veintiuno (21) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), se procedió a notificar a los Oferentes que habían quedado habilitados para la apertura y lectura de la Propuesta Económica "Sobre No. 02".

POR CUANTO: Que el día veintidós (22) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), se procedió a la apertura y lectura de los Sobres "No. 02", contentivos de la Propuesta Económica de los Oferentes que habían superado la primera etapa del proceso, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, mediante acto administrativo de fecha trece (13) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), EDENORTE le adjudicó a EL PROVEEDOR el contrato para la ADQUISICIÓN DE CONDUCTORES Y MATERIALES ELÉCTRICOS.

POR CUANTO: A que el día quince (15) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), EDENORTE procedió a la notificación del resultado de la Licitación Pública.

POR CUANTO: En fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), EL PROVEEDOR constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

POR TALES RAZONES, y en el entendido de que el presente preámbulo es parte integral de este contrato, LAS PARTES, libre y voluntariamente;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN. Cuando aparezcan en este contrato los siguientes términos, ya sean en singular o plural, en tiempos presentes o futuros, tendrán los significados indicados a continuación, a menos que expresamente se le atribuyan otro significado:

1.1 DEFINICIONES.

- a) Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.
- b) Contrato: Significa el presente acuerdo de adquisición de conductores y materiales eléctricos.
- c) Máxima Autoridad Ejecutiva: Es el Vicepresidente Ejecutivo y el Gerente General de EDENORTE.
- d) Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al tiempo de entrega establecida en la oferta técnica.





1.2 REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

- a) Términos como “en este documento”, “en el presente”, “bajo el presente” y otros compuestos similares de la palabra “presente” significarán y se referirán a este Contrato en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo; y las referencias a secciones, artículos y anexos se refieren a secciones, artículos y anexos del presente Contrato.
- b) Toda referencia a días, incluyendo, pero no limitado a días de pago o de cumplimiento de cualquier otra obligación, se refiere a días laborables.
- c) Los encabezamientos serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto al que anteceden.
- d) Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa.
- e) Las palabras que impliquen cualquier género incluyen cada género.
- f) La palabra “Tercero” se referirá a cualquier persona física o moral que no sea ninguna de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El pliego de condiciones y sus anexos.
- c) Oferta técnica y económica de **EL PROVEEDOR**.

Ascen

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.

3.1 **EL PROVEEDOR** por medio del presente Contrato vende, cede y traspa con todas las garantías ordinarias de derecho y libre de todo tipo de cargas y gravámenes, a favor de **EDENORTE**, quien acepta, lo indicado más abajo, en el plazo que a continuación se indica:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	TIEMPO DE ENTREGA
CONECT A PRUEBA D/AGUA P/C. 8,2 ROSC 1”	23,740	UNIDAD	60 DÍAS CALENDARIOS

3.2 Los Bienes que integran el objeto del presente Contrato deberán reunir los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas.

3.3 **EL PROVEEDOR** deberá entregar la cantidad de Bienes requeridos de conformidad con el Cronograma de Entrega.

ARTÍCULO CUARTO: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

4.1 **EDENORTE** pagará a **EL PROVEEDOR** por la adquisición de los Bienes objeto del presente Contrato, la suma de **QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL SEIS PESOS DOMINICANOS CON 44/100 (RD\$523,006.44)**, impuestos incluidos.

[Handwritten signature]

4.2 **LAS PARTES** acuerdan que el pago del precio establecido en el acápite precedente, será realizado de la forma siguiente:

- a) Un anticipo del 20% luego de la notificación de adjudicación y recepción de la Garantía de Fiel Cumplimiento.
- b) 80% restante, se pagará 45 días después de la recepción satisfactoria de los bienes y recibida la factura correspondiente.

4.3 Luego de validados y recibidos conforme los bienes por parte de Edenorte, **EL PROVEEDOR** deberá presentar la factura en el plazo comprendido del 1ero al 20 de cada mes. En caso de que las facturas no sean entregadas en el plazo establecido anteriormente, **EL PROVEEDOR** deberá realizar la factura con fecha del mes siguiente.

4.4 **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO QUINTO: ENTREGA DE LOS BIENES.

5.1 **EL PROVEEDOR** se compromete a entregar los Bienes objeto del presente Contrato una vez formalizado el mismo, remitida la orden de compras, pagado el anticipo y hasta efectuada la Recepción Definitiva de los Bienes, de conformidad al cronograma de entrega adjudicado y acorde a lo establecido en el Artículo 3.1 de más arriba.

ARTÍCULO SEXTO: TIEMPO DE VIGENCIA.

6.1 La vigencia del Contrato será de cinco (5) meses, a partir de la suscripción del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

7.1. POR EL PROVEEDOR:

- a) Entregar los Bienes conforme lo establecido en su oferta técnica y el pliego de condiciones del presente proceso.
- b) Obrar con lealtad y buena fe y de acuerdo a los principios éticos, normas y procedimientos establecidos por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, evitando dilaciones y retrasos en la ejecución de la gestión contratada.
- c) No vender, ceder, traspasar o subcontratar ninguno de los derechos otorgados en el presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.
- d) Respetar y cumplir con toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano, así como todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquier otra institución privada o pública, para la realización del servicio contratado.
- e) Cumplir con los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas.
- f) Asumir la responsabilidad total por el fiel y debido cumplimiento en la provisión de todos los Bienes adjudicados.
- g) Si durante la provisión o suministro de los Bienes, **EL PROVEEDOR** incurriera en algún error de disposición, entrega tardía u otro, deberá a su propio costo, rectificar dicho error y será pasible de la aplicación de las penalidades contenidas en el presente Contrato, pliego de condiciones y la Ley que rige la materia.
- h) Será responsable de cualquier pérdida o daños sufridos por los Bienes previo a la entrega de los mismos en el lugar acordado y especificado en el pliego de condiciones del proceso. En consecuencia, no tendrá derecho a indemnización



por causas de pérdidas o perjuicios ocasionados por su propia culpa, falta de medios o errores durante el traslado de los Bienes al lugar de entrega convenido por **LAS PARTES**.

7.2. POR LA ENTIDAD CONTRATANTE:

- a) Pagar a **EL PROVEEDOR** el monto contratado de conformidad al artículo cuarto del presente Contrato.
- b) Proporcionar a **EL PROVEEDOR** toda la información que estime apropiada para el suministro de los Bienes contratados.
- c) Designar el supervisor para la coordinación, supervisión, inspección y prueba de los Bienes objeto de este Contrato, conforme al Cronograma de Entrega, así como para fungir de enlace entre **EDENORTE** y **EL PROVEEDOR** para fines de ejecución de este Contrato. El hecho de designar un supervisor no exime a **EL PROVEEDOR** de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad a la que contractualmente esté obligado.

ARTÍCULO OCTAVO: NO TRASPASO DE LAS OBLIGACIONES.

8.1 Se entiende que el presente acuerdo es *intuitu personae*, es decir, que **EL PROVEEDOR** no podrá traspasar, ceder o delegar los derechos, obligaciones, intereses o participación del presente contrato, ni en todo ni en parte a ninguna persona física o moral, salvo que así sea expresamente convenido entre **LAS PARTES**.

ARTÍCULO NOVENO: NATURALEZA DEL CONTRATO.

9.1 El presente contrato no será considerado como la creación de una empresa conjunta, sociedad de participación o, de hecho, conjunto económico o como ninguna otra modalidad de relación legal diferente a la establecida de manera expresa en el objeto del mismo. Por la firma de este contrato no se inferirá que ninguna de **LAS PARTES** es representante de la otra más allá de lo expresamente autorizado por este contrato ni otorga el derecho a una de **LAS PARTES** a comprometer a la otra ni de incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra.

ACER

ARTÍCULO DÉCIMO: GARANTÍA.

10.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de una Garantía Bancaria o Póliza de Seguro emitidas por una entidad de intermediación financiera de alta calificación en el mercado local, con las condiciones de ser incondicionales, irrevocables y renovables, a favor de **EDENORTE**, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto no. 543-12, por un valor de **CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS DOMINICANOS CON 06/100 (RD\$5,230.06)**, equivalente al uno por ciento (1%) del monto adjudicado.

10.2 Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EDENORTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

11.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

12.1 Terminación Unilateral. EDENORTE podrá dar término al presente Contrato unilateralmente, sin intervención judicial, sin incurrir en responsabilidad, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de incumplimiento por parte de **EL PROVEEDOR** en la entrega de las cantidades adjudicadas y posterior al plazo establecido para su entrega, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

12.2 Terminación Por Incumplimiento.

12.2.1 EDENORTE podrá ponerle término al presente contrato, de manera unilateral, por incumplimiento de **EL PROVEEDOR** a sus obligaciones que permanezca sin subsanarse luego de un plazo de quince (15) días contados desde la notificación por parte de **EDENORTE**, sin que medie procedimiento judicial o extrajudicial alguno y sin necesidad de compensación alguna a **EL PROVEEDOR**, cuando el incumplimiento no sea originado por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **EDENORTE** se reserva el derecho de terminar el presente Contrato, en caso de:

- ACCOR
- a) Incapacidad probada o incumplimiento reiterado de **EL PROVEEDOR** en el cumplir de las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato, que permanezca sin subsanarse luego de un plazo de treinta (30) días contados desde la notificación por parte de **EDENORTE**;
 - b) Ha dejado sin debida aprobación justificada, de iniciar los trabajos o ha suspendido el progreso de la misma durante cinco (05) días, no obstante habersele requerido proseguir por escrito;
 - c) Violación a las leyes y normas Nacionales;
 - d) No está ejecutando los trabajos de acuerdo con el contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por La Supervisión;
 - e) La cesión de este Contrato sin previo consentimiento por escrito por parte de **EDENORTE**.
 - f) No ha renovado las Pólizas de Seguros cuando fuere solicitado;
 - g) Ha subcontratado alguna parte del contrato sin autorización de **EDENORTE**;
 - h) Si **EL PROVEEDOR** cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores;
 - i) En caso de reclamación, contestación, controversia o litis (judicial o extrajudicial) entre **EL PROVEEDOR** y sus socios comerciales, accionistas, representantes, proveedores, clientes, sub-contratistas, empleados, institución gubernamental y/o cualquier tercero, que a criterio de **EDENORTE** pueda ser considerada de alta seriedad y ponga en riesgo la ejecución del presente contrato. **EDENORTE** solicitará una aclaración detallada de la situación creada debiendo **EL PROVEEDOR** responder dicha solicitud en un plazo de cinco (05) días siguientes. En caso de que **EDENORTE** considere que la situación puede perjudicar la ejecución del presente contrato, o en caso de que **EL PROVEEDOR** no provea aclaración en el plazo antes indicado, podrá requerir garantías y fianzas a **EL PROVEEDOR**, debiendo ésta presentar dichas garantías y fianzas en un plazo no mayor de cinco (05) días a partir de su requerimiento por parte de **EDENORTE**;
 - j) Que un tribunal pronuncie la rescisión del contrato;

12.2.2 El incumplimiento de **EL PROVEEDOR** supondrá la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, quedando **EDENORTE** en libertad de contratar a cualquier otra persona física o jurídica para culminar tales Bienes.

12.3 Terminación de Mutuo Acuerdo: El presente contrato podrá ser terminado a voluntad de ambas partes, en cualquier momento antes de su vencimiento, estableciéndose todas las condiciones pertinentes, en un convenio que para tal efecto se celebre.

12.4 Terminación por Causa de Fuerza Mayor: **LAS PARTES** podrán ponerle término al presente Contrato debido a un acontecimiento de Fuerza Mayor en las condiciones definidas en este Contrato.

12.5 La parte que promueva la terminación por cualquiera de los escenarios descritos en el presente artículo, deberá notificarlo por escrito a la otra parte con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de la efectividad de la terminación.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. -

13.1 Ni **EDENORTE** ni **EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento del Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

13.2 Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

13.3 Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

13.4 Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- 1) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte,
- 2) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones, y,
- 3) Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I. La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

PÁRRAFO II. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR** no concluye sus obligaciones en el plazo establecido, **EDENORTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PROVEEDOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

PÁRRAFO III. Si **EL PROVEEDOR** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

13.5 Las Partes acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuera Mayor o Caso fortuito.
- c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NULIDADES DEL CONTRATO. -

14.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer EDENORTE.

14.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA. -

15.1 LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

15.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. -

16.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: LEGISLACIÓN APLICABLE. -

17.1 La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: IDIOMA OFICIAL. -

18.1 El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: TÍTULOS. -

19.1 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ACUERDO INTEGRO. -

20.1 El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. -

21.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

ACCT

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, una para cada una de LAS PARTES y otro para todos los fines y consecuencias legales del presente acto. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Por EDENORTE:

ANDRÉS CORSINIO CUETO ROSARIO
 Gerente General

Por EL PROVEEDOR:

MANUEL ALEJANDRO MEDINA DE LOS SANTOS
 Gerente
NAFTEX

YO, Lic. Josefina C. Lara Espallard, Notario Público de los del Número para el municipio de Santiago, matriculado en el Colegio de Notarios bajo el número 6363. **CERTIFICO:** Que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por los señores **ANDRÉS CORSINIO CUETO ROSARIO** y **MANUEL ALEJANDRO MEDINA DE LOS SANTOS**, cuyas generales y calidades constan en el presente documento, a quienes he identificado por la presentación de sus respectivos documentos de identidad y me declaran que las firmas que estampan son las que usan en todos sus actos, firmas que legalizo para los fines de lugar. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Lic. Josefina C. Lara Espallard
NOTARIO PÚBLICO


